

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Aprueba propuesta de elaboración de municiones para el «Princesa de Asturias».

Servicios auxiliares.

Destino al 2.º capellán D. F. Loredo y excedencia al de igual empleo D. P. López.—Prorroga licencia al escribiente delineador D. E. Martínez.

Navegación y Pesca marítima.

Dispone que desde 1.º Nbre. cesen los escribientes temporeros secretarios de causas de las comandancias de Marina, con lo demás que expresa.

Intendencia general.

Deroga revista anual de inspección administrativa de las habilitaciones del ramo —Dispone á que concepto del presupuesto ha de afectar el gasto de carbón para el «Osado».—Gratificación de efectividad al contador de navío D. E. Carlier.—Desestima instancia del capitán de navío D. A. Alonso.—Idem del teniente de navío D. T. Pou.—Idem del íd. D. I. Núñez.

Circulares.

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, con cargo al crédito de «Municiones» concedido á ese apostadero, para el actual trimestre, el presupuesto de elaboración de cargas, núm. 456, que con destino al crucero *Princesa de Asturias* fué remitido á este Estado Mayor Central, con oficio del Presidente de la Junta administrativa del arsenal de la Carraca, fecha 21 de Septiembre último.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Vicariato general Castrense, ha tenido á bien nombrar 2.º capellán del hospital del apostadero de Cartagena, á D. Fructuoso Loredo

Sánchez, en relevo del de igual empleo D. Pedro López Sánchez, que pasa á situación de excedencia forzosa, quedando asignado al apostadero para el percibo de haberes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán

Sr. Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante Gral. del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Provicario general castrense.

DELINEADORES

Excmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por el escribiente delineador del arsenal de Ferrol D. Enrique Martínez Díaz, y de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, se ha servido concederle dos años de prórroga á la licencia para asuntos propios, que se encuentra disfrutando en el extranjero, según Real orden de 9 de Enero de 1906 (D. O. número 7).

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Circular.—Excmo. Sr.: Dada la importancia de la cantidad total que representa el concepto de dietas para escribientes temporeros, secretarios de causas de las comandancias militares de las provincias marítimas de 1.ª y 2.ª clase, y que esta atención no puede seguir satisfaciéndose por el Fondo de practicaes, por las muchas que pesan sobre él, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer, que desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre, cesen en sus funciones los escribientes de referencia, y sean desempeñados sus cometidos por los escribientes y cabos de mar asignados á dichas comandancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Presidente de la Junta central administrativa del Fondo económico de practicaes.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.

INTENDENCIA GENERAL

Circular.—Excmo. Sr.: La organización que hoy tienen esa Intendencia general y las dependencias administrativas de los apostaderos y provincias, en virtud de lo prevenido en Real orden de 16 de Enero último (D. O. n.º 14), hacen innecesarias las revistas anuales de inspección que se hallaban prevenidas por Real orden de 24 de Noviembre de 1881; en su consecuencia, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se considere desde luego derogada dicha soberana disposición, en la parte referente á la revista anual de inspección administrativa de las habilitaciones del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su comunicación número 1.718, de 24 de Agosto último, relativa al gasto hecho para proveerse de carbón el contra-torpedero *Osado* en el apostadero de Ferrol, en Julio anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central é Intendencia general, ha tenido á bien disponer se satisfaga el citado gasto de noventa pesetas, con cargo al concepto ge-

de carbones para la Escuadra, cap. 7.º, art. único, del presupuesto; debiendo practicar por la misma la correspondiente liquidación á fin de reintegrar al fondo económico del *Osado*, su anticipo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que desde 1.º de Noviembre próximo, se abone al contador de navío D. Eladio Carlier y Sierra, la gratificación anual de seiscientas pesetas, por cumplir los diez años de efectividad en su empleo el 28 del mes actual.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el capitán de navío D. Antonio Alonso y Sanjurjo, Comandante del crucero *Princesa de Asturias*, solicita que se aclare la Real orden de 25 de Octubre de 1898, que hace extensiva á Marina la de Guerra de 18 de Mayo de 1874, con objeto de que puedan abonársele los pluses de campaña que ha devengado en Marruecos, á razón de ciento veinticinco pesetas mensuales, en vez de las sesenta que se le han reconocido:

Considerando, que la Real orden de Guerra á que se alude solo reconoce el derecho al plus de ciento veinticinco pesetas, en lo que se refiere á los coroneles, á los que ejerzan determinados cargos en el cuartel general, á los jefes de Estado Mayor, comandantes de Artillería é Ingenieros, y otros, en los cuerpos de Ejército, y á los que no obstante su empleo de coroneles sean jefes de brigada, siendo de observar que dicha superior gratificación no solo pueden disfrutarla en los primeros casos los coroneles, sino que les corresponde en la misma cuantía á los jefes de cualquier otro empleo que sirvan los mismos destinos.

Considerando, que el plus que con arreglo al mismo precepto se satisface á los demas coroneles, jefes de regimiento inclusive, mando que por su naturaleza y la categoría de los que lo desempeñan es análogo al de un buque asignado á la clase de capitanes de navío, es solamente el de sesenta pesetas mensuales, y en la misma cuantía lo perciben los tenientes coroneles y demás jefes afectos á dichas

unidades y subordinados á sus coroneles, siendo por todo ello evidente que la gratificación de que se trata se regula más que por el empleo, por la naturaleza del cargo que se ejerce; y

Considerando, que el que desempeña el capitán de navío recurrente no se halla comprendido entre los análogos á los que según la citada Real orden de Guerra base de lo legislado en Marina sobre la materia, son remunerados con el plus de *ciento veinticinco* pesetas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, se ha servido desestimar, por improcedente, lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia en que D. Teodoro Pou y Magraner, teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca, solicita que se le abone la gratificación de *cuarenta* pesetas mensuales, por haberse encargado accidentalmente del mando de la marinería de las escampavías de aquella división de guarda-costas durante la ausencia del cañonero *Nueva España*; visto lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1903, (B. O. núm. 136), que resuelve una reclamación de análoga naturaleza, y teniendo en cuenta el espíritu que informa la de 29 de Septiembre de 1905, (B. O. núm. 113), que niega dicha gratificación á los tenientes de navío destinados en las comandancias de Marina, no obstante tener algunos de ellos á su cargo, las dotaciones de los botes de las capitanías de puerto respectivas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, se ha servido declarar de general aplicación lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1903, citada, derogando la de 27 de Agosto de 1895 y desestimar en consecuencia lo solicitado por el oficial mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Comandante de Marina de Palma de Mallorca.
Señores.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el teniente de navío D. Indalecio Nájuez Quijano, solicita el abono de la gratificación de *ciento veinticinco* pesetas mensuales correspondientes al periodo de Abril á Junio del año actual que tuvo á su cargo la instrucción

de los artilleros de mar de la dotación del crucero *Carlos V*:

Considerando, que el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902 que estableció la igualdad del derecho de los oficiales de la Armada á percibir la gratificación de profesorado que disfrutaban los del Ejército desempeñando cargos análogos, determina por modo categórico en su art. 18 que las correspondientes al personal destinado en las escuelas y academias flotantes se abonarán cuando estas se hallen expresamente declaradas con este carácter de buques escuelas, y teniendo en cuenta que falta esta precisa condición en lo que se refiere al crucero *Carlos V* y en cuanto á los artilleros de cuya instrucción estuvo encargado el recurrente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, se ha servido desestimar por improcedente lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

CIRCULARES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con Bernardo López Ferreira y termina con Josefa Joaquina Gómez Amiana.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación, entendiéndose que los padres disfrutarán el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva, y las huérfanas viudas mientras conserven su actual estado.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1908.

Polavieja

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia en que se consignó el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES
										Pueblo.	Provincia.	
Comandante general del apostadero de Ferrol.	Bernardo López Ferreira..... María Juana Couce Amado.....	Padres.....		Marinero de 2.ª de la Armada Antonio López Conce.....	137		Decreto de las Cortes 28 Obre. 1881.....	19 Agosto 1908	Coruña.....	Irijoa.....	Coruña.....	
Id. de Cádiz.	Carmen Gómez Amiana..... Josefa Joaquina Gómez Amiana.....	Huérfanas.	Viudas.....	Operario del arsenal de la Carraca, Emeterio Gómez Rubin...	182'50		Proyecto de ley de 20 Mayo 1882 puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 Junio 1884....	17 Mayo 1902	Cádiz.....	S. Fernando	Cádiz.....	Se les transmite la pensión que por R. O. 16 Obre. 1882, se otorgó á la viuda del causante Josefa Amiana y Rolando y que por fallecimiento de esta quedó vacante; debiéndola cobrar por partes iguales y transferirse la parte de la que pierda su aptitud legal en favor de la que la conserve. La pensión de referencia es abonable desde 17 Mayo 1902, que son los cinco años de atrasos contados desde la fecha de la instancia solicitándola